



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, Lima Norte, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Mamani Armas, Ana Silvia ([ORCID: 0000-0002-1066-3161](https://orcid.org/0000-0002-1066-3161))

ASESOR:

Muñoz Ccuro, Felipa Elvira ([ORCID: 0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi pequeña hija, mis padres, hermanas y hermanos, quienes me brindaron todo el amor y apoyo. A las mujeres víctimas de la violencia familiar, porque sean protegidas por mecanismos eficientes.

Agradecimiento

A Dios, por darme las fuerzas en esta situación difícil. A la Universidad Cesar Vallejo, por inculcarme valores y principios para ser una gran profesional. De manera muy especial a la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro, por su apoyo, paciencia y profesionalismo a lo largo de esta atapa, quiero manifestarle mi gratitud.

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	38

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	13
Tabla 2. Participantes	14
Tabla 3. Validación del instrumentos	17

Resumen

El presente informe de investigación titulado “Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, Lima Norte, 2019”, presenta como objetivo demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

La metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica de nivel descriptivo y presenta un diseño basado en la teoría fundamentada, lo cual permitió realizar un estudio apropiado sobre la información recopilada mediante el instrumento de recolección de datos guía de entrevista, siendo aplicado a ocho (8) especialistas en la materia, jueces y secretarios judiciales.

Se concluyó que las medidas de protección no son eficaces, debido a la falta de coordinación entre los operadores de justicia involucrados en su ejecución, así como a que estas no son las ideales para frenar la violencia, constituyéndose como obstáculos para la erradicación y disminución de la violencia contra la mujer.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia contra la mujer, procesos de violencia, ineficacia, erradicación.

Abstract

This research report entitled "Protection Measures issued in Family Violence Proceedings under Law 30364 and the Eradication of Violence Against Women, Lima Norte, 2019", aims to demonstrate that the protection measures issued in the proceedings of family violence under Law 30364 would not contribute to the eradication of violence against women, Lima Norte, 2019.

The methodology used corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic at the descriptive level and presents a design based on grounded theory, which allowed an appropriate study to be carried out on the information collected through the interview guide data collection instrument, being applied to six (6) specialists in the matter, only family judges.

It was concluded that the protection measures are not effective, due to the lack of coordination between the justice operators involved in their execution, as well as to the fact that these are not the ideal ones to stop violence, constituting obstacles for the eradication and reduction of violence against women.

Keywords: Protection measures, violence against women, processes of violence, ineffectiveness, eradication.

I. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de historia se evidenció que la violencia contra la mujer fue una de las barbaries que se remota desde las épocas más antiguas de la humanidad, y no fue hasta inicios del siglo XX que se empezó a considerarla como un problema no solo de desarrollo humano, sino también, como un tema relevante a tratar a nivel Internacional de Derechos Humanos (Silva y Atencio, 2015). La Organización Mundial de la Salud, informó que por lo menos el 35% de mujeres, a nivel mundial, fueron víctimas de violencia en dos modalidades más recurrentes (física y/o sexual) por parte de su pareja o por parte de otros sujetos distintos de ésta (OMS, 2013).

A nivel internacional, como en Venezuela, la violencia se irradia en distintos escenarios, ya sea nivel social, cultural, político y económico; en donde se expone a la mujer como débil y subordinada ante el género masculino; no obstante, a pesar de que el Estado ejecuta grandes esfuerzos y estrategias, los índices de violencia contra la mujer siguen siendo muy altos.

En el ámbito nacional, la dación en especial de la Ley 30364 y sus modificaciones se creó con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer, en todo el ciclo de vida; así como a los que conforman el grupo familiar, con atención en personas vulnerables. Ahora bien, el contexto actual generado por los efectos del COVID-19, como lo es el aislamiento, agrava aún más la situación, puesto que muchas mujeres y niñas, consideradas víctimas potenciales, se encuentran en riesgo de ser víctimas de violencia doméstica. Datos del Ministerio Público (MP) revelan que el feminicidio en el Perú, ocurre en el hogar de la víctima en un 60% (PNUD, 2020, abril 12). La realidad no muestra resultados deseados; pues en el año 2018 se reportó 133,697 casos atendidos de violencia en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y 181,885, en el año 2019, evidenciándose un incremento del 36% con relación al 2018, según el Programa AURORA.

Es menester manifestar que, a nivel local, en el 2018, el Distrito Judicial Lima Norte tuvo 23 216 ingresos de denuncias de violencia familiar, ocupando el segundo lugar a nivel nacional. Cabe indicar que la modificatoria de la Ley 30364, en el artículo 22 amplía de 6 a 12 clases de medidas de protección; lo que en teoría debería contribuir a que la violencia contra este género disminuya o en el mejor de los

casos, se suprime, pero no, lo que demostraría que tales medidas dictadas a nivel del Poder Judicial (PJ) cuya ejecución debería realizar la Policía Nacional del Perú (PNP), no están siendo eficaces, ya sea por la deficiente coordinación entre el PJ y demás involucrados en su ejecución, deficiente logística, como también porque las medidas dadas no son las ideales para frenar esta realidad.

Ante esta problemática, una posible solución se basa en la modificación del marco legal, ampliando la dación de medidas de protección a unas más severas como la aplicación de ciertas medidas de coerción personales contra el agresor, así como la constitución de un órgano auxiliar de apoyo que dé seguimiento a su ejecución.

En ese contexto, es relevante en la investigación la formulación del problema, planteándonos la siguiente pregunta en relación al **problema general**: ¿Son eficaces las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 para contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer en Lima Norte, 2019?. A partir del problema general formulado, planteamos como **problema específico 1**, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan contribuir en la disminución de denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019? y como **problema específico 2**, ¿De qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019?

Por otro lado, respecto a la **justificación** de la investigación, posee un **enfoque teórico**, puesto que la misma se realiza para aportar un conocimiento existente, apoyado en información confiable, sobre los factores que imposibilitan que las medidas de protección dispuestas sean eficaces, además, con los resultados obtenidos, contribuir en la construcción de una mejor perspectiva para erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas. Asimismo, se justifica desde un **enfoque práctico**, debido a que se realiza para demostrar que las medidas de protección dictadas por el juez bajo la Ley 30364 no son eficaces para extirpar la violencia contra la mujer, existiendo la necesidad de mejorar y garantizar su efectividad ampliando el marco de protección de la víctima con medidas más severas para los agresores. Por último, en relación a la justificación a partir de un **enfoque metodológico**, porque se cumplió y respetó todos los aspectos del

método científico que permitieron elaborar el instrumento guía de la entrevista que servirá de modelo a investigadores futuros sobre la materia.

En tal contexto, planteamos como **objetivo general** de investigación: Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019, seguidamente, como **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas, Lima Norte, 2019; y como **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019.

Finalmente, y considerando los objetivos presentados, se desarrollaron supuestos jurídicos, los cuales se proyectan como soluciones del presente estudio. Tenemos como **supuesto jurídico general**: Las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019, puesto que los índices de violencia familiar en diversas modalidades van en aumento, como **supuesto jurídico específico 1**: Las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar no contribuyen en la disminución de denuncias de violencia presentadas, Lima Norte, 2019, debido a que, por su misma naturaleza de ser muy flexibles o no severas, y pese a estar en supuesta ejecución, el agresor las burla surgiendo así reincidencias, nuevas víctimas y hasta nuevos agresores; y, como **supuesto jurídico específico 2**: La demora en la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP repercute en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019., ya que al no ejecutarse con prontitud las medidas de protección, el nivel de riesgo en la víctima es mayor, pues se ve desprotegida y el agresor puede volver a violentarla con mayor severidad e incluso cometer un feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

Es este punto, analizamos y profundizamos la investigación, en base a estudios previos y teorías; por ello, es de suma importancia conocer los más relevantes antecedentes relacionados a investigaciones de orden internacional como nacional, a fin de complementar los objetivos planteados. En cuanto al ámbito **Internacional**, la investigación de Córdova (2016) titulada: “*Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*”, planteó como objetivo el analizar cómo se aplican las medidas protectoras en casos de violencia de género teniendo como punto referencial este principio. La investigación fue de tipo cualitativo-cuantitativo y concluye que las medidas de protección se constituyen como garantías de seguridad para la víctima, asimismo, debido al incremento de denuncias no se les da la prioridad, situación que pone en riesgo la integridad de la víctima.

Ruiz (2015) en su investigación “*Efectividad de las Medidas de Protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*”, plantea como objetivo conocer nuevas soluciones a las deficiencias institucionales en relación a la aplicación de su normativa y sugerir modificaciones que permitan una correcta implementación de los mecanismos protectores. Con un enfoque cualitativa de tipo descriptiva concluyó que las medidas dispuestas no son suficientes ni garantizan la protección de las mujeres violentadas.

En relación a los estudios previos realizados a **nivel nacional**, tenemos como antecedente la investigación de Alcántara (2021), es su tesis “*La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*”, cuyo objetivo es determinar la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo; concluye que no obstante existe un marco normativo, a nivel penal y familiar, que establecen sanciones para los agresores, y determinan seguridad jurídica a la víctima, aún continúa la violencia, pese haberseles otorgado las medidas de protección, siendo estas, ineficaces.

Manayay (2019), en su tesis “*Violencia y medidas de protección*” planteó como objetivo, el determinar cuan efectivas son las medidas protectoras emitidas en los procesos de violencia intrafamiliar para garantizar la protección de los derechos en

casos de menores, presenta una investigación con enfoque cualitativo de nivel descriptivo–explicativo, concluye que dichas medidas no fueron efectivas y por ende no garantistas; por otro lado, concluye que la PNP no cumple con garantizar su cumplimiento.

Según Lasteros (2017), en su tesis *“Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”*, cuyo objetivo fue determinar cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de Protección, con un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, concluye que las medidas utilizadas o aplicadas por el juzgado de familia y por el Estado mismo, como herramientas de protección, no cumplen su objetivo principal que es de proteger y resguardar la integridad física y psicológica de cualquier persona que han sido víctima de la violencia.

Querevalu (2017), en su investigación *“Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia Familiar”*, cuyo objetivo fue analizar si las medidas de protección han incidido en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia, con un enfoque cualitativo de nivel explicativo-descriptivo; concluye que, pese a los años y normas emitidas, los casos de violencia contra la mujer han aumentado y no se han erradicado como correspondería, el infractor o el agresor es renuente al cumplimiento de las medidas de protección, lo que conlleva a que las víctimas se vean desprotegidas, vulnerándose su derecho a la integridad física y psicológica.

Luque (2018) en su tesis *“Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura – 2018”* plantea como objetivo, el definir si las medidas protectoras son efectivas y si tiene vinculación con el aumento de los casos de violencia. Dicha investigación mixta cualitativa-cuantitativa de nivel descriptiva-correlacional, concluye que los casos de violencia tanto física y psicológica aumentan porque los responsables de ejecutar las medidas protectoras no son efectivos, por otro lado, se deben implementar políticas públicas más eficientes, sobre todo presupuestal a fin de brindar mayor logística para el seguimiento y cumplimiento de dichas medidas.

Así también el autor Vera (2018), en su tesis *“Eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar”*, cuyo objetivo fue analizar la eficacia

de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo; concluye que, las medidas no son eficaces, y ello tiene su fundamento jurídico en la inexistencia de la disminución de casos de agresiones, deficiente organización institucional; no obstante a los saludables cambios normativos, el índice de violencia va en aumento.

En cuanto a la **base teórica**, respecto a la **violencia contra la mujer**, partimos de lo descrito en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, realizada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993, en dicho documento, se tiene por concepto a aquel acto de violencia en contra del sexo femenino, generador de daño o sufrimiento, sea físico, psicológico o sexual; así también enmarca a aquellos actos de presión o amenaza como la privación de libertad y la coacción, no siendo importante el ámbito en el cual se producen, que puede ser público o privado (art. 1). Ahora bien, se considera como un fenómeno de muchas facetas (Burelomovaa, Gulinaa, Tikhomandritskayaa, 2018, p. 132). No solo afecta a las mujeres de forma individual, sino también las subordina como grupo social (CIDH, 2007).

Nuestra normativa la define como una acción o conducta que por el hecho de ser mujeres les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y cuya situación no diferencia al ámbito en que se ejerce, ya sea público o privado (Ley 30364, 2015, art. 5), tampoco a quién la ejerza, o si tuvo o tiene una relación afectiva o de naturaleza distinta con su víctima (Castillo, 2018, p. 33).

En Latinoamérica y el Caribe, seguido de Bolivia, nuestro país resultó ser el mayor en reportar casos de violencia física contra las mujeres en relación de pareja (Bott, Guedes, Goodwin, & Adams, 2012). Un estudio demostró que, en nuestro país, de cada 10 mujeres, 7 han sido víctimas de violencia de pareja por lo menos una vez en su vida; asimismo, el tipo de violencia más ejercida, fue la física, pues 3 de cada 10 reportaron ser víctimas (ENDES, 2018, p. 5). Es una realidad, que está presente en todos los estratos socioeconómicos (Dammert, 2018, p. 38).

Ahora bien, nuestra legislación contempla cuatro **tipos de violencia contra la mujer**, la ejercida físicamente, la psicológica o mental, la sexual y la económica o patrimonial (Ley 30364, 2015, art. 8). A ello se suma lo descrito en el Plan Nacional

contra la Violencia de Género 2016-2021 (Decreto Supremo 008-2016-MIMP, pp. 7-9), respecto a la violencia de pareja, que tiene como modalidades, el feminicidio, el acoso y hostigamiento sexual, entre otros". Es así que, se desarrollará cada uno de los tipos de violencia mencionados:

Para Solís y Moreira (2004), se entiende por violencia física a todo acto ejercido con fuerza que genere en las víctimas dolor, sufrimiento físico, sin importar el medio utilizado, las consecuencias, o el tiempo que conlleve a su mejora (p. 72). Los actos de violencia física pueden incluir golpes, bofetadas, patadas, empujones, empujones, puñaladas, arrastre, rascarse, asfixiarse, quemarse, y amenazar o usar un arma, cuchillo u otra arma (García-Moreno, Heise, Jansen, Ellsberg y Watts, 2005, pp. 1282-1283).

Nuestra legislación, en La Ley N° 30364, art. 8, adicionalmente indica el daño que se genera en esta modalidad engloba a los maltratos, negligencias, privaciones, entre otros, sin importar en qué momento se ocasionen ni el tiempo que la víctima necesite para recuperarse.

En cuanto a la violencia psicológica, podemos señalar que "[...] son sutiles, no dejan huellas aparentes, pero afectan gravemente a la víctima" (Perela, 2010, p. 372). Por otro lado, el autor Ruiz (2002) explica que esta modalidad de violencia, engloba conductas generadoras de sufrimiento y desvalorización en las mujeres víctimas, las cuales incluyen insultos, humillaciones, exigencia de obediencia, amenazas, entre otros actos que involucren maltratos (p. 58).

En nuestro país, este tipo de violencia se define como conductas que pueden ocasionar daños psíquicos, entendiéndose a este daño como la afectación en las funciones mentales de la persona producto de múltiples situaciones de violencia.

Por otro lado, en cuanto a la violencia sexual se define como "[...] cualquier acto sexual, intento de obtener un acto sexual, no deseado comentarios o avances sexuales, actos de tráfico u otras acciones coercitivas dirigidas contra la sexualidad de una persona por cualquier persona, independientemente de la relación con la víctima, en cualquier entorno, incluidos, entre otros, el hogar y el trabajo" (García-Moreno et al., 2015, p. 1686). Por otro lado, "[...] la violencia sexual se refiere a forzar a una pareja, quién no lo quería, tener relaciones sexuales o realizar

cualquier acto sexual que encontraron degradante o humillante; dañarlos durante el sexo; u obligándolos a tener relaciones sexuales sin protección” (OMS, 2013, p. 10).

La Ley 30364, señala al respecto que este tipo de violencia engloba a toda acción de naturaleza sexual que transgreda el derecho de las personas a decidir respecto a su vida sexual o reproductiva, estas acciones que se ejercen sin el consentimiento de la persona pueden ser también no físicas como la coacción y exhibición de pornografía (art. 8).

En cuanto a la violencia económica o patrimonial, puede volver propensas a las víctimas de sufrir otros tipos de violencia, tales como la física y psicológica pues genera en ellas, efectos que disminuyen la autoestima, afectando su autonomía para decidir (Córdova, 2017, p. 57). En cierto modo, este tipo de violencia desencadena la violencia psicológica, pues busca minimizar el papel del empoderamiento económico de las mujeres, menoscabando su autoestima y afectando su estabilidad emocional y afectiva (Benítez, 2004, p. 44). Es imprescindible destacar esta modalidad, pues no se toma en cuenta o se ignora comúnmente cuando se habla de la violencia de género (Parolari, 2019, p. 363).

Nuestra legislación (Ley 30364, 2015, art. 8), la define como acciones que pretenden afectar el patrimonio, en términos económicos, de la persona, así también, incluye a las omisiones que generen ello.

En relación a las **denuncias de violencia**, un estudio reciente realizado a partir de entrevistas a profundidad a mujeres víctimas de violencia en el distrito de San Juan de Miraflores identifica numerosas razones de orden individual que conducen a ciertas mujeres a denunciar estos actos a los servicios de ayuda y de protección social, a diferencia de aquellas, en su mayoría, que optan por no tomar acciones legales (Benavides, Bellatín, y Cavagnoud, 2017, p. 33).

Señala la Ley 30364, modificada por el D.L.1386, en su artículo 15 que las denuncias, se presentan de forma escrita o verbal, por la persona perjudica u otra en su favor, sin necesidad de abogado ni pago de tasas, y pueden asentarse en las comisarías, fiscalías penales o de familia y juzgados de familia, en caso de no existir dicha especialidad, en los juzgados de paz letrado o no letrados.

En cuanto a la **vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar**, es preciso definir a la vulnerabilidad como tal, entendiéndose como aquella situación de desamparo, desprotección e indefensión en la que puede encontrarse; así, una persona o grupo de personas pueden sentirse vulnerables cuando no pueden satisfacer algunas necesidades esenciales como los servicios básicos, alimentación, y demás, por tener la economía suficiente (Pérez, 2005, p. 856)

Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2019, menciona que pertenecen a este grupo aquellas personas con dificultades especiales para ejercer plenamente sus derechos, por razones de edad, género, estado de gestación, salud mental, orientación sexual, cuestiones de índole social, económico, entre otros (art. 4)

En cuanto a las **medidas de protección**, Calamandrei (1997) manifiesta que, es un conjunto de acciones dispuestas por el juez o quien haga sus veces, que engloba una serie de mecanismos tendientes a tutelar y proteger a las víctimas, asimismo, dicha decisión emanada por la autoridad judicial es de carácter provisorio y anticipada que durará solo hasta la emisión del fallo que se pueda conseguir en el proceso ordinario respectivo (p. 58-59). Por su parte, señalan Toro, Rubio y Castro (2017, p. 148), que las medidas de protección constituyéndose el ser de un sistema eficaz en la lucha con la violencia.

Nuestra normativa, precisa que estas medidas tienen por objeto neutralizar y minimizar los efectos perjudiciales a consecuencia de la violencia ejercida por el agresor, a fin de permitir a la víctima continuar con sus actividades de forma regular, asegurando en todo momento su integridad física, psicológica y sexual, así como sus bienes patrimoniales (Ley 30364, art. 8).

Ahora bien, en relación a los **tipos de medidas de protección**, la Ley 30364, artículo 22, establece 12 tipos: 1. Aislar al agresor de la vivienda de la víctima, de ser el caso, 2. Impedir al agresor acercarse a la víctima de cualquier modo, y en cualquier escenario, disponiéndose un distancia idónea que garantice su integridad, 3. Prohibir al denunciado toda forma de comunicación con su víctima, incluido redes sociales, 4. Prohibir del derecho de tenencia al agresor, 5. Disponer el inventario de bienes, 6. Ordenar una asignación económica provisional idónea en beneficio

de su víctima y sus dependientes, 7. Prohibir al agresor de ejercer cualquier derecho sobre los bienes comunes, 8. Prohibir al agresor retirar a las personas en situación de vulnerabilidad del seno familiar, 9. Tratamiento para el agresor, 10. Tratamiento para la víctima, 11. Albergar a la víctima y garantizar su seguridad, 12. Disponer de otras medidas que aseguren la integridad de la víctima.

El estado es responsable de velar porque las mujeres accedan a la justicia sin trabas, pues es su derecho a coexistir en armonía en la sociedad, libre de violencia en cualquiera de sus formas. Diversas normas nacionales e internacionales brindan el marco de contenidos objetivos y subjetivos del derecho de la mujer, y entre ellos está el deber de diligencia debida de los Estados (Martínez, 2017, p. 92).

Como último tema a desarrollar, tenemos a la **ejecución de las medidas de protección**, cuya responsabilidad recae sobre la PNP luego de que las mismas sean expedidas por los juzgados (Ley 30364, art. 23-A). Nuestra realidad refleja muchas veces la demora en la ejecución de estas medidas, pero no solo se trata de este factor para determinar si son eficaces o no, pues, no obstante, la medida haya sido ejecutada en su oportunidad, dependerá mucho de su cumplimiento.

Respecto a los **enfoques conceptuales**, es pertinente definir a la **eficacia** de las normas, según Kelsen (como se citó en Calvo, 2007, p. 172), una norma deviene en eficaz cuando los sujetos obligados la cumplen. En ese sentido, las medidas protectoras expedidas por el órgano judicial solo serán eficaces en tanto los sujetos sometidos al ordenamiento jurídico las acaten, situación ajena a la realidad. Por otro lado, la **ineficacia**, se relaciona con el desuso de la norma, sea porque existe ausencia de cumplimiento, por parte de los sujetos sometidos; así como por la falta de la aplicación de la sanción prescrita en la norma (Calvo, 2007, p. 179). La figura del **agresor** es amplia, diferenciadas por el perfil de personalidad, sigue un patrón patriarcal, machista y dominante (Castellano, 2004, p. 25). El enfoque judicial del agresor, suele ser insuficiente: y por ende las medidas suelen no ser disuasorias para detener la violencia (López, 2004, p. 36). En cuanto a la **víctima**, se percibe y reconoce como condición de estatus personal o colectiva, su contenido es variable, que puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales, comúnmente, marcadas como violentas, en la que se demanda intervención del Estado e instituciones (Guglielmucci, 2017, p. 84, 85).

III. METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación comprende un enfoque **cualitativo**, por cuanto se abarcó un ámbito general en lo que concierne a nuestra realidad jurídico social, a través de la recopilación de opiniones validas de especialistas, que permitió obtener y aplicar técnicas de estudios para el desarrollo de nuestro trabajo. Es por ello que, este enfoque, es aplicado para fundamentar, justificar, y respaldar hipótesis específicas que se deducen de un marco conceptual (Monje, 2011, p. 16). Bajo dicho contexto, se estudió a las medidas de protección dictaminadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364, las cuales no estarían siendo eficaces para contribuir en la erradicación de violencia contra la mujer en Lima Norte, 2019.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de investigación: El tipo de investigación que corresponde al presente trabajo es **básico**, pues utilizamos, en su desarrollo; doctrina, jurisprudencia, libros, artículos de revistas, revistas jurídicas, entre otros, que nos apoyaron para poder explicar la ineficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 y su contribución en la erradicación de violencia contra la mujer. Este tipo de investigación “[...] se denomina investigación pura, teórica o dogmática y se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (Muntané, 2010, p. 221). Es así que, cuando hablamos de investigación básica, se infiere que es una recolección de datos, cuya finalidad es la creación de nuevas ideas y conocimientos que puedan servir de apoyo a investigadores futuros.

Diseño de investigación, nuestro trabajo se basó en la **teoría fundamentada**, entendiéndose como “[...] un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento” (Tamayo, 2002, p. 43), pues hemos generado nuevo conocimiento a partir del análisis realizado a los datos recabados, que explican el fenómeno social respecto de la ineficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia y su contribución en la erradicación de violencia contra la

mujer. Asimismo, este diseño es empleado a escenarios específicos y su desarrollo se realiza en base a información empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p, 472). Es por ello que incidimos en que la teoría fundamentada fue base esencial para el presente trabajo de investigación, logramos obtener resultados, previa evaluación y análisis de las entrevistas.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización: Las categorías y subcategorías son los temas centrales de la investigación que guían la misma, y permiten estudiar al fenómeno a analizar. Asimismo, son partes de la información básica identificadas en los datos para entender al proceso materia de investigación (Hernández y Mendoza, 2018, p. 528). Por ello, es de resaltar que la categorización determinará la investigación, en base a las unidades temáticas vinculadas a nuestro trabajo apoyándose de los conceptos recogidos y analizados en el marco teórico, los mismos que tienen un respaldo bibliográfico y cuentan con los anexos suficientes que apoyan el presente trabajo.

Cabe resaltar que la presente investigación fue elaborada en función al diseño interpretativo fenomenológico o naturalista. Su estructura se compone de dos categorías, y dos subcategorías, por cada una de ellas.

La primera categoría, "**Medidas de protección**", hace referencia al conjunto de acciones y decisiones que emana de una autoridad judicial con la finalidad de disponer los mecanismos que sean necesarios para garantizar la tutela y protección de las mujeres víctimas de violencia. De esta primera categoría se desprenden dos subcategorías, por un lado, tenemos a "tipos de medidas de protección" y se refiere a la aplicación de las distintas medidas señaladas en la normativa y qué es lo que imposibilita a que contribuya en la disminución de denuncias de violencia. La segunda subcategoría es "demora en la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP.", toda vez que son los encargados de velar porque las medidas de protección sean ejecutadas oportunamente, dicho escenario repercute en su efectividad.

Como segunda categoría se habla de "**Violencia contra la mujer**", entendida como todo acto u omisión que genere un menoscabo a los derechos de la mujer por el hecho de serlo, asimismo, se manifiesta de diversas formas, tales como, la física,

psicológica, sexual y económica. De esta segunda categoría también se desprenden dos subcategorías. La primera trata sobre la “Denuncias de violencia”, y su comportamiento entorno a los tipos de medidas dispuestas por el juez. La segunda subcategoría es el “Situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar”, escenario originado porque las medidas de protección dictadas no son eficaces.

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Categoría	Definición conceptual	Sub Categoría
Medidas de protección	Son garantías de seguridad para la víctima, asimismo, debido al incremento de denuncias no se les da la prioridad, situación que pone en riesgo la integridad de la víctima	1. Tipos de medidas de protección. 2. Demora en la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP.
Violencia contra la mujer	Es aquel acto de violencia en contra del sexo femenino, generadora de daño o sufrimiento, sea físico, psicológico o sexual	1. Denuncias de violencia 2. Situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar

Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de estudio: Corresponde al contexto objeto de investigación, abarca aspectos generales y detallados del ambiente, la descripción de lo observado mediante la apreciación particular de los fenómenos y las situaciones que se evidencian en el escenario de estudio determinado para la investigación (Hernández, et al., 2014, p. 514).

Bajo dicho contexto, el presente trabajo corresponde a la línea de investigación del Derecho de Familia, Precisamente, la investigación se encuentra delimitada en el área geográfica de Lima Norte y más delimitado aún, en los juzgados de familia, sub especialidad de violencia contra la mujer, en tal sentido, se requirió de la participación de funcionarios públicos del Poder Judicial, quienes se encuentren laborando en el escenario de la investigación a realizar.

3.4. Participantes: Es importante, en la investigación cualitativa, considerar la perspectiva subjetiva de toda persona interpretando sus apreciaciones respecto de un fenómeno en un escenario específico. (Vasilachis, et al., 2006, p. 33). Es por

ello que en el presente estudio consideramos como participantes a jueces expertos y secretarios judiciales en derecho de familia, básicamente en violencia familiar, quienes brindaron de forma clara, concisa y veraz, la información respecto al tema central de la investigación, por ser partícipes directos de los procesos de violencia materia de estudio.

Tabla 2: Participantes

	Nombres y apellidos	Cargo que desempeñan	Institución	Años de experiencia
1	Mary Isabel Bajonero Manrique	Jueza superior / Primera Sala Civil	CSJ de Lima Norte	10 años
2	Kariné Castillo Velasquez	Jueza / Juzgado de Familia - subespecialidad en violencia	CSJ de Lima Norte	4 años
3	Magda Villaverde Quispialaya	Jueza / Juzgado de Familia - subespecialidad en violencia	CSJ de Lima Norte	4 años
4	Monica Edith Egoavil Sandi	Jueza / Juzgado de Familia - subespecialidad en violencia	CSJ de Lima Norte	4 años
5	Julio Antonio Domínguez Jara	Juez / Juzgado de Familia - subespecialidad en violencia	CSJ de Lima Norte	4 años
6	Juan Campos Flores	Juez / Juzgado de Familia - subespecialidad en violencia	CSJ de Lima Norte	10 años
7	Alcira Lozano Ruiz	Secretaria Judicial	CSJ de Lima Norte	3 años
8	Karina Vela Porro	Secretaria Judicial	CSJ de Lima Norte	3 años

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Las técnicas de recolección de datos sirven de guía metodológica destinada a dirigir y orientar con un perfil científico la obtención de datos, opiniones, opiniones, entre otros, según el enfoque de estudio (Ángel y Perez, 2009, p. 71). En ese sentido, serán las que facilitan la obtención de datos relacionados con nuestra investigación. El autor Páramo (2015) señala que “La recolección de datos procede, en gran parte, al

examen de literatura apropiado a fin de permitir que los temas emergentes reflejen lo más estrechamente posible la naturaleza de los datos [...]” (p. 8).

Estas técnicas e instrumentos, pueden ser distintos, existen diversas formas para compilar datos y dependerá del enfoque de la investigación, pueden ser entrevistas, estudio de casos, expedientes, relatos de la vida real, observación, y demás (Hernández, et al., 2014, p. 466). Es por ello que la presente investigación, en su recolección de datos, utilizó como instrumento, la guía de entrevista.

En relación a la **entrevista** en investigaciones de enfoque cualitativo, tiene por finalidad obtener respuestas o narraciones desde distintos puntos de vista de la persona a entrevistar, a través del lenguaje cotidiano sin formalidades y sin querer cuantificarlo (Kvale, 2011, p. 52). Las entrevistas son reuniones donde concurren dos partes; una parte interesada en conocer o estudiar un fenómeno, y otra de la cual se pretende extraer conocimientos sobre el tema logrando así, el intercambio de información. Asimismo, las entrevistas, como instrumentos de recolección de datos en investigaciones de enfoque cualitativo, son empleadas en escenarios cuya problemática de investigación no puede observarse a simple vista debido a su complejidad, por ejemplo, en investigaciones sobre violencia doméstica (Hernández, et al., 2014, p. 403). Para Troncoso-Pantoja y Amaya-Placencia, “este tipo de instrumento de recolección permite que el entrevistador lo use con mayor naturalidad” (p. 331).

Este escenario es justamente el que se presenta en nuestra investigación; pues nuestra recolección de datos se enmarca en la problemática respecto de la ineficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

Considerando lo expuesto, es preciso indicar que la coyuntura actual nos impidió realizar entrevistas presenciales; no obstante, a esta situación, “la tecnología nos brinda una oportunidad extraordinaria para poder continuar con nuestra labor investigadora sin salir de casa” (Rodríguez, 2020, “La investigación social en tiempos del coronavirus”, párr. 2). La existencia de múltiples métodos digitales, tales como aplicaciones para hacer reuniones y videollamadas (Skype, Hangouts o Zoom), permiten realizar trabajos e investigaciones a distancia de una manera mucho más rápida (Rodríguez, 2020, ¿Cómo podemos seguir investigando sin

movernos de casa?, párr. 5). Bajo dicho contexto, logramos recopilar las entrevistas a través de correos electrónicos.

En cuanto a la **guía de entrevistas**, este instrumento tuvo por finalidad la obtención de recopilar los datos necesarios y pertinentes para dar respuesta al problema planteado. Además, es importante precisar que el número de preguntas se realiza en base a la extensión que se busca en la entrevista (Hernández, et al, 2014, p. 407). En relación a las preguntas de la entrevista, estas se plantearon 6 preguntas a partir del método deductivo, desarrollándose en primer plano aquellas preguntas revertidas de mayor complejidad y luego culminar con las preguntas de cierre. Fue importante interrelacionar las preguntas y las respuestas, a fin de aportar a la cimentación de los resultados sobre el objetivo de la investigación (Piza, Amaiquema, Beltrán, 2019, p, 457).

3.6. Procedimiento: En este apartado se describe la secuencia del desarrollo de la investigación; en el cual se recabó los datos relevantes y necesarios. Al respecto, esta etapa se consideran una serie de pasos, como primer paso, se deben compilar historias o experiencias de aquellos participantes que apoyan en la investigación, ello en función al problema formado y seguidamente, se debe narrar de forma coherente y relacionada, las historias recopiladas (Hernández, et al, 2014, p. 488).

La presente investigación por tener un enfoque cualitativo, necesitó del desarrollo de técnicas y construcción de instrumentos para recolectar información, ya que esto es parte de un procedimiento metodológico, puesto estos nos sirvió en la toma de datos en relación a nuestros objetivos y problema de investigación.

Los datos se obtuvieron a partir de un proceso ordenado, iniciando con la búsqueda de antecedente de índole internacional y nacional, con el propósito de conocer a qué nivel han llegado las investigaciones previas de nuestro fenómeno a analizar, la orientación que se le da, entre otros aspectos que se coligen de su revisión. Por otro lado, y a fin de estructurar el marco teórico, se revisó información de libros, artículos, normas, instrumentos internacionales, entre otros, de fuentes confiables.

Posteriormente, se procedió a validar el instrumento de recolección de datos, pues es importante que el mismo cumpla con los requisitos básicos, vale decir, que

sean confiables, objetivos y válidos (Hernández, et al, 2014, p. 200). A partir de ello, se aplicó la técnica e instrumento de recolección de datos donde la guía de entrevista incluyó preguntas de tipo abierta, con la intención que los especialistas, desde su perspectiva profesional y crítica, ofrezcan información certera.

Por último, se procedió al análisis de los datos recolectados mediante la confrontación de las posiciones de los entrevistados, apoyando nuestra postura en teorías analizadas, a fin de fortalecer nuestros objetivos y reafirmar los supuestos formulados.

3.7. Rigor Científico: En esta investigación se analizó documentación revista de autenticidad y veracidad, la cual fue interpretada de forma coherente sin alterar la esencia de la idea principal de autor. Asimismo, la información fue recabada de diversas bases de datos confiables que demuestran la credibilidad de la misma, por lo que, los trabajos previos, jurisprudencia y teorías que nos sirvieron de sustento en la presente investigación, pueden ser confirmadas para su valides. Así también, es importante resaltar que el instrumento utilizado “guía de entrevista” debe ser confiable y luego válido, por lo que, fue dirigido a expertos en el tema.

Tabla 3: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Laos Jaramillo, Enrique Jordan	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	Doctora de la Universidad Cesar Vallejo	90%
Aceto, Luca	Magister de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		93%

Fuente: Elaboración Propia.

3.8. Método de análisis de la Información: Es la forma o modo de recolectar la información con la finalidad de analizarla, en atención al enfoque cualitativo de la investigación. Se recopiló información diversa proveniente de distintas fuentes como libros, tesis, artículos o documentos en general, con el propósito de obtener información idónea. Por ello, se usó el método hermenéutico el cual se describe como el saber de la interpretación y comprensión de textos en parte o en su totalidad (Arráez, Calles y Moreno de Tovar, 2006, p. 2), y se utilizó para la interpretación respectiva de la información obtenida de las fuentes expuestas líneas arriba, y de la información proporcionada por los especialistas a través de las guías de entrevista.

De este modo, se estudió a las medidas protectoras normadas y como contribuyen o no a erradicar la violencia ejercida contra la mujer en los procesos de violencia.

Una vez aplicada las guías de entrevista a los jueces y secretarios judiciales expertos en la materia se procedieron a realizar un análisis y comparación de las informaciones obtenidas para las conclusiones y recomendaciones posteriores.

3.9. Aspectos Éticos. - Se desarrollaron las citas correctamente, teniendo como base los valores de respeto y ética profesional, asimismo, los autores referenciados constituyeron un grupo selecto de fuentes confiables que apoyaron a esta investigación, denotando así la veracidad de la información contenida, así como, el respeto de los derechos de propiedad intelectual del autor.

En efecto, todo texto revisado y citado, respetó los parámetros conforme a la norma American Psychological Association, conocida como la norma APA – 2017, del Fondo Editorial de esta casa de estudios. Además, se tomó en cuenta las normas legales relativas a derechos de autor; así como, la ética y la moral, acreditándose así que la presente investigación reviste de autenticidad, al haber recogido información de diversas investigaciones científicas en la materia, extrayendo lo más relevante sin cambiar su naturaleza.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación a los resultados alcanzados de la aplicación de instrumentos, a expertos especialistas en Derecho de Familia – sub especialidad en violencia familiar, se analizó y describió la información recopilada a ocho (8) entrevistados:

Entrevista dirigida a jueces y secretarios judiciales especializados en familia del Distrito Judicial de Lima Norte, para el **objetivo general** formulado “Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer”. A la interrogante *¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?*, se obtuvieron como resultados: **Villaverde, Magda**, manifiesta que las medidas de protección establecidas en la Ley, no obstante, a que son adecuadas, pueden mejorar, pudiendo el juez invocar medidas distintas a dicha norma. Por otra parte, aduce **Domínguez, Julio**, las medidas de protección son adecuadas, pues las víctimas encuentran celeridad y rapidez en la atención de sus denuncias. **Egoavil, Mónica** sostiene que las medidas de protección son adecuadas, pues la Ley en comento, no limita el tipo de medida a imponer, facultando al juez, imponer las medidas según cada caso en concreto. **Campos, Juan**, alega que, no obstante, las medidas de protección tienen por finalidad ser eficaces, en el escenario real, resultan en ineficaces, pero no por deficiencia en la norma o en el actuar del juzgador, sino porque no se previó de la logística y personal necesarios al implementar los juzgados de violencia familiar, especialmente para realizar el seguimiento de la emisión de estas medidas, para su cumplimiento, pues es este escenario en el cual yace su eficacia. **Castillo, Kariné**, sostiene que sí son adecuadas, puesto dichas de protección contrarresta aquellos actos de violencia de los cuales es víctima la agraviada. **Bajonero, Mary**, manifiesta que solo algunas medidas de protección previstas en la normativa, como son el retiro del agresor y prohibición de la comunicación; coadyuvan en la disminución de los actos de violencia, considerando que existen múltiples escenarios, y cada caso es especial. **Lozano, Alcira**, señala que las medidas existentes sí resultan adecuadas para frenar la violencia, considerando que, de no acatar una medida, la situación del

agresor empeoraría, incluso podría ir a prisión. **Vela, Karina**, manifiesta que son las adecuadas, pero no todas se cumplen.

Según los resultados obtenidos en la primera pregunta del objetivo general, sobre si las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer; 1 entrevistado asevera que no son eficaces, pero por falta de logística y personal; por otro lado, 2 entrevistados afirman que algunas medidas son eficaces, no obstante, se ven mejoradas de forma supletoria con otras normas, en tanto que 5 entrevistados afirman que si están de acuerdo en que las dichas medidas de protección, sean las adecuadas; no obstante, algunos agregan que no todas se cumplen.

En cuanto a la segunda interrogante, *¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?*, los resultados fueron: **Villaverde, Magda**, manifiesta que es posible, pero a largo plazo, y a través de políticas públicas a nivel del ejecutivo, asimismo, se inculque valores desde la niñez. Por otra parte, aduce **Domínguez, Julio**, que es posible, por cuanto se trabaja de forma coordinada con la PNP, a nivel de Lima Norte. **Egoavil, Mónica** sostiene que posiblemente sí, siendo necesarias las políticas públicas que interrelaciones múltiples disciplinas. **Campos, Juan**, alega que, es posible, pero es un proceso a largo plazo que involucra no solo al sistema de justicia, sino también a diversos estamentos del estado; así como, a la familia en sí y a la sociedad. **Castillo, Kariné**, sostiene que sí es posible, a través de medidas de carácter preventivo, partiendo desde la niñez, inculcando la igualdad de derechos entre ambos géneros. **Bajonero, Mary**, manifiesta que no se puede erradicar la violencia contra la mujer, por factores económicos y culturales, pues en tanto subsista la pobreza, la mujer siempre se encontrará en situación de desventaja frente al género masculino. **Lozano, Alcira**, señala que no, pues actualmente solo se controla. **Vela, Karina**, considera que sí, dando charlas de orientación a la mujer.

Según los resultados obtenidos en la segunda pregunta sobre si se podría erradicar la violencia contra la mujer, 2 entrevistados sostiene que no sería posible, en tanto subsista la pobreza, 6 entrevistados manifiestan que sería posible, en tanto se involucre políticas públicas, siendo un objetivo a largo.

Para el **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019.

A la tercera pregunta, *¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?* Los resultados fueron: **Villaverde, Magda**, manifiesta que las causas inciden en la falta del seguimiento de la ejecución en las medidas de protección dictadas, por la falta de logística asignada, así como la falta de los efectivos asignados. Por otra parte, aduce **Domínguez, Julio**, que las causas radican en los problemas familiares de las partes denunciadas, lo cual incide en su omisión para acatar determinada medida. **Egoavil, Mónica** sostiene que no se analiza el caso en concreto en las medidas de protección dictadas para detener o aminorar las denuncias de violencia presentadas, resultando dichas medidas en insuficientes. **Campos, Juan**, alega que, constituyen como causas, la falta de capacidad de atención y seguimiento, por parte de los jueces en la etapa de ejecución, por la insuficiente capacidad logística, así como, la carencia de recursos humanos. **Castillo, Kariné**, sostiene que las medidas que se otorgan sí contribuyen en la reducción de los actos de violencia contra la mujer, y por ende en las denuncias presentadas por este motivo. **Bajonero, Mary**, manifiesta como causas la actuación de la policía, entidad encargada de ejecutar las medidas de protección, no está disponible cuando se le requiere, sea por el reducido número de personal, o porque no tienen la predisposición de acudir al llamado de víctima. **Lozano, Alcira**, aduce como causas a la falta de presupuesto, logística, no solo a nivel del Poder Judicial, sino también en las fiscalías y comisarias. **Vela, Karina**, señala a la crianza de las mujeres como causa principal, pues aún subsisten escenarios en los cuales se realza la figura del varón por encima de la mujer.

Según los resultados obtenidos en la tercera pregunta sobre las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia, 4 entrevistados señalaron como causas a la falta de logística y recursos humanos asignados, así como

dejadez en el seguimiento de la ejecución por parte del juez y PNP, 1 entrevistado manifiesta la falta de análisis del cada caso en concreto, en tanto que 1 entrevistado considera que no hay causas, pues dichas medidas si disminuyen las denuncias, 2 entrevistado, señala como causa los problemas familiares y forma de crianza de la mujer.

A la cuarta pregunta, *¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?* Los resultados fueron: **Villaverde, Magda**, manifiesta como tipos de medidas al cese de la violencia, el retiro del agresor, la prohibición de armas, realización de un inventario de bienes antes del retiro del agresor del domicilio, limitación en la comunicación entre víctima y agresor, salvo existan hijos en común, en cuyo escenario se guardará una comunicación limitada, y asistencia para el agresor con problemas de alcoholismo y sustancias estupefacientes; así como para la familia. Por otra parte, aduce **Domínguez, Julio**, señala como tipos de medidas, al retiro del hogar del denunciado e impedimento de acercamiento con la agraviada, en coordinación con la PNP, para su seguimiento y ejecución respectiva. **Egoavil, Mónica** sostiene que el catálogo de medidas es solo una parte para poder disminuir las denuncias, pues la disminución solo se generará con un cambio de políticas públicas. **Campos, Juan**, alega que, dependerá del caso en concreto, no obstante, el juez debe realizar un seguimiento inmediato de sus medidas de protección dictadas, haciendo efectivo el apercibimiento de ameritarlo, esta situación incidirá en la disminución de denuncias. **Castillo, Kariné**, sostiene que dependerá del caso en concreto. **Bajonero, Mary**, manifiesta como alternativa, la detención preliminar del agresor por un periodo de 48 horas. **Lozano, Alcira**, señala también, que el catalogo existente es el necesario. Por su parte; **Vela, Karina**, alega que el catalogo existente es el necesario, pero es conveniente agregar como medida a la orientación laboral, con la finalidad de romper la dependencia económica que mantiene a la mujer ligada al hombre, pues este es el principal factor de arraigo de la violencia.

Según los resultados obtenidos en la cuarta pregunta sobre qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer, 3 entrevistados señalan que los tipos de medidas

dispuestas en la Ley, son los necesarios; no obstante, añade 1 entrevistado que debe considerarse como medida a la orientación laboral, 2 entrevistados sostienen que el catálogo de medidas es insuficiente, se plantea un cambio de políticas públicas, y la detención preliminar, respectivamente, 2 entrevistados manifiestan que dependerá del caso en concreto.

Para el **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

A la quinta pregunta, *¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?* Los resultados fueron: **Villaverde, Magda**, manifiesta que resulta importante la función que la PNP desempeña, pues tiene en sus manos la ejecución de las medidas de protección, como retiro de los agresores; no obstante, el personal debe ser sensibilizado para atender estos casos de violencia. **Domínguez, Julio**, aduce que la influencia de la PNP es muy importante y significativo, puesto que los efectivos policiales en la práctica y campo ejecutan las medidas de protección, para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima de violencia familiar. **Egoavil, Mónica** sostiene que la PNP se encarga de la ejecución de gran parte de las medidas de protección, y la materialización de esta ejecución, cumple una función disuasoria para el agresor. **Campos, Juan**, alega que, es importante la participación de la PNP, no obstante, se advierte demora en el acto mismo de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el juez. **Castillo, Kariné**, señala que la PNP es responsable de ejecutar las medidas de protección, conforme a la disposición de la Ley 30364, por ello, cada comisaria tiene implementado un área de familia que se encarga de brindar un trato directo y especializado a las víctimas de violencia. **Bajonero, Mary**, manifiesta que la función de la PNP es crucial, pues de ellos depende la ejecución de las medidas; no obstante, se presentan denuncias de violencia reiterativas señalando que las medidas primigenias no fueron ejecutadas por falta de auxilio policial. **Lozano, Alcira**, sostiene que la función de la policía es relevante en el monitoreo, seguimiento y control del cumplimiento de las medidas. Por otro lado, **Vela, Karina**,

afirma que dependerá del ejercicio de sus funciones como oficiales, pues, de ser céleres, comprometidos y con carácter en función, lograrían disuadir al agresor.

Según los resultados obtenidos en la quinta pregunta sobre de qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, 6 entrevistados remarcan la relevancia de la función policial como participes directos en la ejecución de las medidas, no obstante, 2 entrevistados señalan que se advierte demora y dejadez por parte de la PNP, en su ejecución.

A la sexta pregunta, *¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?* Los resultados fueron: **Villaverde, Magda**, manifiesta que, si existiese demora, la vulnerabilidad de la víctima se va a incrementar, pues se pensará que no se hace justicia a sus reclamos y, por ende, que la justicia no existe para ellas. Por otra parte, **Domínguez, Julio**, considera que, la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia, en su condición como tales, se acrecienta si la PNP no ejecuta a tiempo las medidas de protección. **Egoavil, Mónica** señala que la ejecución de las medidas cumple una función disuasoria, por lo que, la demora puede afectar la vulnerabilidad de la víctima y hacerla más propensa a las situaciones de violencia, al no sentirse protegida por las autoridades. **Campos, Juan**, alega que, toda demora acrecienta la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, lo cual obliga a todos los órganos del Estado brindar atención en forma inmediata, y sin demora, siendo el juez, el involucrado directo de velar por su protección. **Castillo, Kariné**, sostiene que la vulnerabilidad de la mujer no tiene vínculo alguno con la demora en la ejecución de las medidas de protección en las que podría incurrir la PNP, pues su vulnerabilidad se determina por condiciones propias en las que se desenvuelve. **Bajonero, Mary**, manifiesta que la demora agudiza la situación de vulnerabilidad de la mujer, ello porque la situación de desprotección de la mujer en el tiempo, la vuelve más propensa a ser víctima de daños mayores que incluso puede terminar con su vida. **Lozano, Alcira**, considera que una la victima encuentra amparo una vez formalizada la denuncia del proceso judicial a nivel penal. **Vela, Karina**, afirma que, si existe demora, se pondría en riesgo incluso la vida de mujer.

Según los resultados obtenidos en la sexta pregunta sobre si se influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección, 6 entrevistados señalan que la vulnerabilidad de la víctima se agudiza, por la demora en la ejecución de las medidas de protección, 1 entrevistado señala que no, y 1 entrevistado sostiene que no existe vinculación entre uno y otro.

Expuesto lo anterior, se procedió con el desarrollo de la **discusión**, basada en los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento guía de entrevista. En ese contexto, con respecto al **objetivo general** planteado: demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer; se determinó que, si bien es cierto que, las medidas no resultan ser suficientes para contribuir es esta tarea, debe quedar claro que, conforme a los resultados de las entrevistas, ello se debe a causas distintas a la naturaleza de las mismas, como bien podría ser la emisión de medidas distintas a las establecidas; empero las causas resultaron ser otras, como, deficiente asignación de logística, de recursos humanos, la situación de desventaja de la mujer víctima de la agresión, entre otros. Ahora bien, existe la posibilidad de acercarse a este ideal, para lo cual se necesita que el Gobierno se vea mayor involucrado, a través de la ejecución de políticas públicas a largo plazo, pero ninguna respuesta contempló la idea de disponer medidas distintas al del ordenamiento jurídico.

Las medidas catalogadas en la Ley 30364, como tales, consideradas como una serie de mecanismos tendientes a tutelar y proteger a las víctimas (Calamandrei, 1997), no aplacarían el índice de violencia elevado que día a día se reporta en nuestra sociedad, por lo que su erradicación aún se encuentra alejada. Así también, Toro, Rubio y Castro (2017, p. 148), manifiestan que las medidas de protección constituyen el ser de un sistema eficaz; no obstante, ello solo se daría sí los sujetos obligados la cumplen, esto significa someterse al ordenamiento jurídico, situación que hemos visto, es ajena a la realidad (Calvo, 2007, p. 172).

La postulación precedente se respalda en la investigación de Querevalu (2017), quien manifestó que, pese al transcurso de los años y al catálogo de normas emitidas por el gobierno, no se ha logrado erradicar la violencia, en sus todas

formas, muestra de ello son los casos de violencia contra la mujer que van en aumento, prueba de ello, citamos a la estadística nacional que refleja de cada 10 mujeres, 7 han sido víctimas de violencia de pareja por lo menos una vez en su vida (ENDES, 2018, p. 5). Es evidente la renuencia del agresor, al cumplimiento de dichas medidas, lo que conlleva a que las víctimas se vean desprotegidas, vulnerándose sus derechos.

Habiéndose realizado el análisis e interpretación de los resultados obtenidos correspondiente al objetivo general se verificó el supuesto jurídico general, y como tal, las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer.

En relación al **objetivo específico 1**: Determinar las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas; con el aporte de la mayoría de los entrevistados, se estableció como causas, la deficiente asignación de recursos logísticos, de recursos humanos, dejadez en el seguimiento de la ejecución, actividad a cargo del Juez y PNP, asimismo, se determinó que el catálogo de medidas dispuestas en la Ley no son suficientes para menguar el nivel de denuncias, siendo necesario plantear nuevas medidas como la orientación laboral en favor de la víctima, y la detención preliminar para el agresor, como alternativas que puedan incidir de manera favorable en la disminución de denuncias.

La idea precedente coincide con la investigación de Vera (2018), que sustenta que el fundamento jurídico de la inexistencia de la disminución de casos de agresiones, radica en que las medidas no resultan ser eficaces, debido a la deficiente organización entre PNP y las entidades involucradas, la falta de control en la ejecución de las medidas es evidente. Es cierto que la legislación se ha desarrollado con el pasar del tiempo, fortaleciendo sus dispositivos legales en pro y bienestar de la mujer; sin embargo, el legislador aún no ha culminado con la labor de ampliar los mecanismos de protección.

Tal como lo menciona Luque (2018) en su tesis *“Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el*

distrito judicial de Huaura – 2018” el cual corrobora la idea principal, en tanto que los casos de violencia tanto física y psicológica aumentan porque los responsables de ejecutar las medidas protectoras no son efectivos, siendo la solución que el Estado implemente políticas públicas más eficientes, sobre todo presupuestal a fin de brindar mayor logística para el seguimiento y cumplimiento de dichas medidas. Así también refuerza Alcántara (2021), es su tesis “*La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*”, pues; no obstante, el marco normativo que establece sanciones para los agresores, a nivel penal y familiar, es amplio, y determina una seguridad jurídica a la víctima, aún continúa la violencia, pese habérseles otorgado las medidas de protección, siendo estas, ineficaces.

En función al análisis desarrollado del objetivo específico 1, se confirma nuestro supuesto jurídico 1, pues los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar no contribuyen en la disminución de denuncias de violencia presentadas.

En relación al **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, se determinó que la función de la PNP es relevante en el proceso judicial, pues es partícipe directo en la ejecución de los mecanismos de protección, por otro lado, la demora en la ejecución de estas medidas influirá de forma negativa en la situación de vulnerabilidad de la víctima. Conforme lo señala Pérez (2005, p. 856), la vulnerabilidad enmarca una situación de desamparo, desprotección e indefensión en la que puede encontrarse una persona o grupo de personas. En ese sentido, coincidimos con lo expuesto por Córdova (2016) quien sustenta que las medidas de protección se constituyen como garantías de seguridad para la víctima, respecto a su entorno, situación contrapuesta se refleja en el incremento de denuncias, a las cuales no les da la prioridad y celeridad que el ordenamiento jurídico dispone, evidenciándose demora.

Por consiguiente, en relación al objetivo específico 2, conforme a los resultados obtenidos, se confirma nuestro supuesto jurídico específico 2, el cual señala que la demora en la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP repercute en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar.

V. CONCLUSIONES

Primero: Las medidas de protección catalogadas en la Ley 30364, como tal, no contribuyen en la erradicación de la violencia contra la mujer, pese a que constituyen el ser de un sistema eficaz; se evidencia ausencia de cumplimiento, por parte de los sujetos sometidos al ordenamiento jurídico; esta situación deviene de un deficiente control, monitoreo y seguimiento a su ejecución, cuya responsabilidad compete a la PNP y al Poder Judicial, por causas como la deficiente asignación de logística, de recursos humanos, la situación de desventaja de la mujer víctima de la agresión, entre otros.

Segundo: El catálogo de medidas dispuestas en la Ley no son suficientes para menguar el nivel de denuncias, siendo necesario plantear nuevas medidas como la orientación laboral en favor de la víctima, entre otras, como alternativas que puedan incidir de manera favorable en la disminución de denuncias; el legislador debe apuntar a mecanismos protectores acordes con la realidad que vivimos, con sanciones drásticas para los agresores.

Tercero: La PNP cumple un rol determinante y relevante en el desarrollo del proceso judicial, precisamente en la ejecución de las medidas de protección; no obstante, el juez es quien dictamina las medidas, finalmente recaerá en la función policial su cumplimiento; por lo que, la demora en la cual incurre este último, incidirá negativamente en la situación de vulnerabilidad de la mujer, ello porque la situación de desprotección de la mujer en el tiempo, la vuelve más propensa a ser víctima de daños mayores que incluso puede terminar con su vida.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Mayor involucramiento del Estado, a través de la asignación de presupuesto institucional para la PNP, a nivel de las comisarías de familia, y para el Poder Judicial, a nivel de sus órganos jurisdiccionales, debiéndose considerar el funcionamiento de los juzgados de familia, sub especialidad en violencia familiar de trámite, y juzgados de familia, sub especialidad en violencia familiar de ejecución, a fin de asegurar el seguimiento continuo de la ejecución de medidas protectoras y consecuentemente su erradicación.

Segundo: Ampliar el marco normativo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 30364, incluyendo mayor tipo de medidas orientadas no solo a sancionar al agresor, y a proteger a la víctima de violencia, sino también destinadas a empoderar a la mujer, constituyendo como alternativa la orientación laboral, entre otras, con la finalidad de romper la dependencia económica que la mantiene sujeta al hombre y, consecuentemente, pueda incidir en la disminución del ingreso de denuncias presentadas.

Tercero: Realizar Mesas de Trabajo a nivel de las comisarías de la PNP, así como promover capacitaciones para sensibilizar a sus integrantes con relación al servicio que presta en la ejecución de medidas de protección, a fin de evitar su demora, y evitar que la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, se vea agudizada.

.

REFERENCIAS

Alcántara, R. (2021). La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9018>

Ángel, V. y Pérez, E. (2009). *El informe de investigación*. Valencia, Carabobo, Venezuela: Editorial Alfa Impresores C.A.

Ausay, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar (Tesis de Licenciatura). Recuperada de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>

Arráez, Morella; Calles, Josefina; Moreno de Tovar, Liuval. (Diciembre 2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación* 7(2), 171-181. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>

Benítez Jiménez, María José (2004). *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*. Madrid, España: Editorial EDISOFER S.L. Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=624247>

Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams, J. (2012). *Violence against women in Latin America. A comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Pan American Health Organization. Retrieved from https://www.researchgate.net/publication/258874187_Violence_Against_Women_in_Latin_America_and_the_Caribbean_A_Comparative_Analysis_of_Population-Based_Data_from_12_Countries/citation/download

Calamandrei, P. (1997). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Buenos Aires, Argentina: El Foro.

Calvo, R. (Octubre 2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (27),171-191. Recuperar que: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363635633007>

- Castillo A., J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: UbiLex Asesores. Recuperado de http://www.sancristoballibros.com/libro/comentarios-a-la-nueva-ley-de-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar_79607
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas. Consultado de: <http://www.cidh.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>
- Córdova, L. (2016) “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine” (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Córdova, O. (2017). Persona y Familia: La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, (6), 39 – 58. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
- Cardona, J., Carrilo, Y. & Caycedo, R. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*, 16(32), 83-106. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-38412019000200083&lang=es#gt1
- Da Silva, A. & García-Manso, A. (2015). Una aproximación exploratoria a la violencia contra la mujer en el Estado de Maranhão (Brasil): ¿debe cambiar la Ley Maria da Penha?. *Revista de ciencias sociales*, 3(2),207-220. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441542974004>
- Dammert, L. (2018). Police work, bureaucracy and discretion in the implementation of violence against women policies: The case of the commissariats in Peru. *Espacio Abierto*, 27(4),19-43. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12262987002>

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General, diciembre de 1993. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE,EA,CA,MX,US+country_jurisdiction:AFD,AS/violencia+contra+la+mujer/p2/WW/vid/810324177

Espinoza, R. (2018). Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Revista VOX JURIS*, 37(1), 177-189. Recuperado de <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE,EA/violencia+contra+la+mujer/p2/WW/vid/846600851>

García-Moreno, C., Heise, L., Jansen, H. A., Ellsberg, M., & Watts, C. (2005). Public health. Violence against women. *Science (New York, N.Y.)*, 310(5752), 1282–1283. Recuperado de <https://doi.org/10.1126/science.1121400>

García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., Watts, C. (2015). Addressing violence against women: a call to action. *The Lancet (London, England)*, 385(9978), 1685-1695. Recuperado de [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61830-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61830-4)

Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (59),83-97. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81549422008>

Gulina, M. A., Tikhomandritskaya, O. A., & Burelomova, A. S. (2018). Intimate Partner Violence: an overview of the existing Theories, conceptual frameworks, and Definitions. *Psychology in Russia*, 11(3), 128. Retrieved from <https://cyberleninka.ru/article/n/intimate-partner-violence-an-overview-of-the-existing-theories-conceptual-frameworks-and-definitions/viewer>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: McGraw-Hill Interamericana Editores. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES (2018). Violencia contra las mujeres, niñas y niños. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/index1.html
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata, S.L.. Recuperado de https://www.academia.edu/30125152/Kvale_Steinar
- Lasteros, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016. Recuperado de: <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”. Diario Oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015: Lima. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- López, D., Fraga, V., Rosas, M., Castro, G. & Thompson, M. (Diciembre 2013). Cómo redactar proyectos de investigación. *Revista de Especialidades Médico-Quirúrgicas*, 18(4), 331-338. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/473/47329250009.pdf>

- Luque, K. (2018). Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura – 2018. (Tesis de Licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3797>
- Manayay, V. (2019). Violencia y Medidas de Protección (Tesis de Licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4325/BC-TES-TMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, E. “Los deberes del estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia”, Teoría y derecho. *Revista de pensamiento jurídico*, 22, (2017), 92-118. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6400860>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2015). *Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021* (Decreto Supremo 008-2016-MIMP). Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/procesos/DS-008-2016-mimp-PlanNacionalContraVioleciaGenero.pdf
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Muntané, J. (Junio, 2010). Introducción a la investigación básica. *Revista RAPD*, 33, 221–227. Recuperado de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>
- Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2019). Estadísticas del Poder Judicial. Consultado de <https://observatorioviolecia.pe/estadisticas-del-poder-judicial-2/>
- Páramo, D. (2015). *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001

- Parolari, P. (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa. *Derecho PUCP*, (83), 357-386. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.012>
- Peral, M. (Junio, 2020). Responsabilidad pública en materia de violencia de género (Especial referencia a las hijas e hijos de madres maltratadas). *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(2), 166-182. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5389/3808>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>
- Pérez, María. (Agosto 2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(113), 845-867. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200009&lng=es&tlng=es
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (Julio, 2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15, 455-459. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (12 de abril de 2020). La otra pandemia: violencia en el hogar en tiempos de cuarentena. Recuperado de <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>
- Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA. (Diciembre, 2019). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de <http://asista.pncvfs.gob.pe/images/UGIGC/BV2019/BV%20Diciembre%202019.pdf>

- Querevalu (2017). Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado, 2016. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11465>
- Ramírez, J. & Alarcón, R. & Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, (4),260-275. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28065077021>
- Retamozo, M. (Mayo, 2014). ¿Cómo hacer un proyecto de tesis doctoral en Ciencias Sociales? *Ciencia Docencia y Tecnología*, XXV, 48, 173-2020. Recuperado de <https://www.aacademica.org/martin.retamozo/78>
- Rodríguez, J. (3 de abril de 2020). La investigación social en tiempos del coronavirus. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://isdfundacion.org/2020/04/03/la-investigacion-social-en-tiempos-del-coronavirus/>
- Ruiz, R. (2002). *La violencia familiar y los derechos humanos*. (1ª Ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Ricardo_Ruiz.pdf
- Ruiz, E. (2015) “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer” (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6625/1/trabajo%20especializacion%20-%20dih%20%281%29.pdf>
- Silva, A. & Atencio, G. (2015). Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. *Revista de Ciencias Sociales*, 3(2),301-302. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441542974013>
- Solís de King, F. y Moreira de Álaba, B. (2004). *La violencia intrafamiliar. Enfoque Psicológico y jurídico*. (1ª Ed.). Guayaquil, Ecuador: IECAIM.

- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Recuperado de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-EI%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Toro, B. Rubio, L. & Castro, J. (2017). Gender violence has no frontiers. Comparative study about Colombian and Spain violence social standards of genders (2004-2014). *Revista Derecho del Estado*, (38),127-154. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337653757005>
- Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Placencia, A. (Junio, 2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. Recuperado de <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Recuperado de <http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacin-cualitativa-1.pdf>
- Vera, W. (2018). Eficacia de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de canas en el mes de mayo del año 2018. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34458>
- World Health Organization. (2013). Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence: World Health Organization. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85239/9789241564625_eng.pdf;jsessionid=3AB8D651A68544EB66272EF42B8771DA?sequence=1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MAMANI ARMAS ANA SILVIA, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR BAJO LA LEY 30364 Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NORTE, 2019”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MAMANI ARMAS ANA SILVIA DNI: 47712862 ORCID: 0000-0002-1066-3161	

ANEXO 03: Matriz de consistencia

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR BAJO LA LEY 30364 Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NORTE, 2019

PROBLEMAS	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA		
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría 1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Son garantías de seguridad para la víctima, asimismo, debido al incremento de denuncias no se les da la prioridad, situación que pone en riesgo la integridad de la víctima	1. Tipos de medidas de protección. 2. Demora en la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP.	ENFOQUE Cualitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría fundamentada MÉTODO Hermenéutica PARTICIPANTES Jueces y secretarios judiciales en la especialidad familia – subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Norte TÉCNICA Entrevista INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos					Categoría 2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Es aquel acto de violencia en contra del sexo femenino, generadora de daño o sufrimiento, sea físico, psicológico o sexual
¿Son eficaces las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 para contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019?	Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.	Las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.						
¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar disminuyan las denuncias de violencia presentadas, Lima Norte, 2019?	Determinar las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas, Lima Norte, 2019	Los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar no contribuyen en la disminución de denuncias de violencia presentadas, Lima Norte, 2019.						
¿De qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019?	Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019	La demora en la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP repercute en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019.						

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: _____

Cargo/Profesión/Grado _____

Académico: _____

Entidad: _____

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

.....

Firma y Sello del Entrevistado (a)

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo, Enrique Jordan
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silvia Mamani Armas identificada.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

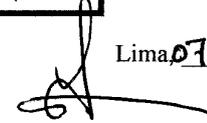
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 07 de Julio del 2020.



Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09911151. Telf: 997201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ana Silvia Mamani Armas
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Guía de Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 30 de JUNIO del 2021.

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Muñoz Ccuro, Felipa Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ana Silvia Mamani Armas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 30 de junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09353880



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: MAGDA FRANCISCA VILLAVERDE QUISPALAYA
Cargo/Profesión/Grado Académico: JUEZ, ABOGADA, BACHILLER EN DERECHO
Entidad: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Si, considero que son adecuadas, pero que pueden ser mejoradas conforme a la realidad del ámbito donde se pueda desarrollar el conflicto y el hecho en concreto, esto es que el juez, teniendo el caso en concreto puede dictar las medidas de protección que puedan neutralizar la violencia y erradicar la misma, porque la ley da la posibilidad de dictar alguna otra medida distinta a las señaladas en la ley, a fin de proteger la integridad física y psicológica de la víctima.



2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Si, pero es un trabajo a largo plazo, esto es educando a los menores, haciendo un trabajo preventivo en el hogar, en el colegio y en todo lugar donde nuestros menores, jóvenes y adultos van socializando, desechando el machismo, fortaleciendo los valores, los derechos de igualdad entre varón y mujer. Lo que el Gobierno Peruano, tiene que trabajar es en la niñez, en los jóvenes y también en los adultos, haciendo programas para desterrar el machismo, infundiendo los buenos hábitos de vida familiar, fortaleciendo la familia. Todo esto creando políticas de gobierno, debidamente programadas, gestionadas a corto, mediano y largo plazo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

Considero que falta hacer un seguimiento del caso, mas exhaustivo, porque la ley, si bien señala que la PNP es la ejecuta las medidas de protección, pero por la falta de miembros policiales y de no contar con la logística pertinente, no se realiza un seguimiento agresivo, en donde el agresor sienta que la justicia esta luchando contra los actos de violencia, y vea que se cumple con los retiros de los hogares, con las denuncias por hechos reiterativos (desobediencia y desacato a la autoridad), creo que allí va a sentirse la disminución de la violencia en nuestro país, y en Lima Norte.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?



Considero que el cese de la violencia, el retiro del agresor, que se prohíba la portabilidad de arma, que se realice un inventario de bienes antes que el agresor sea retirado del domicilio, que se limite la comunicación entre agraviado y agresor, salvo que tengan hijos menores de edad, y que por el desarrollo de los mismos deban mantener una limitada comunicación; si el agresor es alcohólico se debería dar no solo un tratamiento al agresor para que supere su dependencia, sino a toda la familia a fin de poder superar esta situación de dependencia del agresor, así como al que consume sustancias estupefacientes (drogadicto).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Los miembros de la PNP tiene en sus manos la ejecución de las medidas de protección, ellos son los que tienen a la vista a las personas agraviadas, son las que ejecutan los retiros de los agresores, los que se constituyen a verificar los casos de la violencia, resulta importante la función que la PNP desempeña, pero el área de familia en una comisaria es limitada, asimismo el personal debe ser capacitado, debe ser sensibilizado para atender estos casos de violencia.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Considero que la ejecución de las medidas se realizan en un tiempo rápido cuando se trata de casos severos, por la labor de interoperatividad que existe entre el Poder Judicial y la PNP de Lima Norte, los casos leves y moderados considero que también son atendidos en atención a los casos que tengan cada comisaria.

Si existiese demora, considero que la vulnerabilidad de la víctima se va incrementar, al pensar que no se les hace justicia a sus reclamos, va a llevar que piensen que la justicia no existe para ellos.

PIPJ PODER JUDICIAL DEL PERU 
MAGDA FRANCISCA VILLAVERDE QUISPALAYA
JUZG - DECIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA - SUJ ESPECIALIDAD EN
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

.....
Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado:	Julio Antonio Domínguez Jara
Cargo/Profesión/Grado Académico:	Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado de Familia en Violencia Familiar de Lima Norte
Entidad:	Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364, por los Jueces de Violencia Familiar, si resulta adecuadas y arregladas a ley para los casos de violencia contra las mujeres en la Jurisdicción de Lima Norte, puesto que las víctimas encuentran celeridad y rapidez en sus denuncias al otorgarse medidas de protección dentro de las 24 horas que regula la norma legal e incluso dentro de las 04 horas, para los casos severos y severos extremos en Lima Norte.

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Mi experiencia como Juez, es que si se puede erradicar la violencia contra



las mujeres que son víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, porque en Lima Norte, se está trabajando otorgando medidas de protección dentro de los plazos establecidos por la ley, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú para su ejecución de las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

Las posibles causas que puedan imposibilitar que los tipos de medidas de protección no contribuyan a la disminución de denuncias de violencia familiar, puede ser a que la misma de la sociedad en Lima Norte, esto es los denunciados, hacen caso omiso e incumplen los tipos de medidas de protección por los mismos problemas familiares que existen en el hogar convivencial.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

Desde mi punto de vista los tipos de medidas de protección para la disminución de denuncias de violencia familiar contra las mujeres, serían dictar medidas de protección eficaces y enérgicas, como retiro del hogar del denunciado e impedimento de acercamiento con la agraviada, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, para su seguimiento y ejecución en las medidas de protección.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

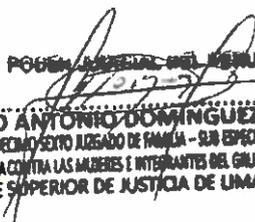
Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

A mi parecer la influencia de la Policía Nacional del Perú, a través de sus efectivos policiales para la ejecución de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres en Lima Norte, es muy importante y significativo, puesto que los efectivos policiales son los que en la práctica y campo ejecutan las medidas de protección, para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas en violencia familiar.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

Considero desde mi punto de vista que la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en su condición de tales como mujeres, por la demora en la ejecución de las medidas de protección, se hace vulnerable para las mujeres, si la Policía Nacional del Perú, no ejecuta a tiempo hacer efectivo las medidas de protección para las mujeres; siendo que se está haciendo todos los esfuerzos posibles con la PNP, para hacer cumplir en el menor tiempo posible las medidas de protección dictadas por la Entidad Jurisdiccional respectiva; es por eso, que la labor que hacen los efectivos policiales en el campo, es muy importante para ejecutar las medidas de protección que dictan los Jueces de Familia en Violencia Familiar de Lima Norte.


POLICIA FUERZA ARMADA DEL PERU
JULIO ANTONIO DOMINGUEZ JARA
JUEZ - DECANO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPECIALIDAD EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTERVANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: Monica Edith Egoavil Sandi

Cargo/Profesión/Grado Juez/ Abogada/ Titulada

Académico: _____

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Son adecuadas, en la medida que la Ley no pone un número cerrado de tipos de medidas de protección, eso hace que el Juez pueda ajustar las medidas al caso concreto.

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Esperemos que sí, pero es una tarea de largo aliento, que depende de forma fundamental de políticas públicas concretas en el área de salud, Educación y trabajo.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

Se suele poner medidas inadecuadas para el caso en concreto, es decir, no se utilizan medidas que detengan o aminoren la violencia, en gran parte sólo se dispone el cese y tratamiento psicológico de las víctimas, siendo estas insuficientes.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

Cada caso concreto es particular, hacer las medidas de protección más integrales para beneficio de la víctima, es sólo una parte para poder disminuir las denuncias, la disminución se generará con un cambio de políticas públicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

La policía se encarga de la ejecución de gran parte de las medidas de



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

protección (las que tienen que ver son la seguridad de la víctima), la materialización de la ejecución cumple una función disuasoria para el agresor.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

Al cumplir la ejecución de las medidas una función disuasoria, la demora puede afectar la vulnerabilidad de la víctima y hacerla más propensa a volver a ser agredida al no sentirse protegida por sus autoridades y no encontrar respaldo psicológico adecuado


PODER JUDICIAL DEL PERU
MONICA EDITH EGOAVIL SANDI
NOVENO JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPECIALIDAD EN
DEFENSA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CIRCUITO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: JUAN CAMPOS FLORES
Cargo/Profesión/Grado Juez Supernumerario
Académico: _____
Entidad: 14 Juzgado de Violencia Familiar del Módulo Corporativo de Violencia Familiar de Lima Norte – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

El objetivo es que todas las medidas de protección dictadas por los jueces de violencia sean eficaces; sin embargo, un buen porcentaje no cumplen su finalidad, pero eso no es exactamente por deficiencia de la norma y el actuar de los jueces, desde mi experiencia la ineficacia obedece básicamente a que los juzgados de violencia se han implementado sin los recursos logísticos y de personal para poder atender el gran número de denuncias que rebasan la capacidad de atención en el plazo requerido. La Ley de violencia establece 2 etapas claramente demarcadas en lo que corresponde a intervención de los jueces de familia- Sub especialidad de violencia, que es la expedición de las medidas de protección y la otra etapa que el seguimiento de esas medidas para su cumplimiento. Es en esta



segunda parte donde reposa en gran medida la eficacia de las medidas de protección, es decir los jueces que la dictan deben hacerlas cumplir a través del seguimiento, pero ello no se está cumpliendo por la elevada cantidad de denuncias diarias, es imposible hacer seguimiento dado que se carece de personal en esta área. Es probable también que en algunos casos se estén dictando medidas que no resulten las más adecuadas al caso en concreto, pero a mi parecer son algunos casos puntuales.

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Soy parte del sistema de prevención de la violencia contra la mujer, desde el lugar que ahora me toca estar, evidentemente sería mentir que no soy un convencido que se puede erradicar, si se puede erradicar, pero es un proceso largo que no solo involucra a los jueces de violencia familiar, sino a todos los estamentos del estado, incluido la familia misma y las escuelas, es ahí donde se debe empezar a concientizar a hombres y mujeres que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, a corto plazo es lo que ahora tenemos y creo que de todos modos habrá resultados positivos con la política actual que por lo menos se logrará la reducción de la violencia contra la mujer

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

La falta de capacidad de actuación de los jueces en la etapa de ejecución por la insuficiente capacidad logística y carencia de recursos humanos es una causa importante, la interoperatividad de



las entidades involucradas directamente con expedición y ejecución de las medidas de protección ayudaría mucho en la disminución, dado que mientras estas se cumplan en el menor plazo resultarán más útiles y eficaces. El seguimiento que debe hacer el juez de las medidas expedidas es también muy importante.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

Es muy variable, el tipo de medida dependerá de caso en concreto, más que eso considero que el juez debe hacer un seguimiento inmediato de sus medidas de protección dictadas, haciendo efectivo los apercibimientos de ser el caso, eso influirá en la disminución de denuncias, dado muchas se producen una tras otra dentro de un grupo familiar que ya cuentan con medidas primigenias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Por ahora resulta importante la participación de la policía en la ejecución de las medidas de protección; sin embargo se ha podido advertir demora en el acto mismo de la ejecución, puesto que están ejecutando mucho después de haber recepcionado la resolución del juez, no obstante que la resolución con las medidas se les está enviando solo en horas de expedidas las mismas (4 horas) cuando se trata de casos severos.



6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

Casi siempre una mujer víctima de violencia familiar es una persona vulnerable, lo cual evidentemente obliga a todos los órganos del Estado a ser atendida en forma inmediata, sin demora. Los involucrados directos en su protección son los jueces de violencia con las medidas de protección adecuadas, toda demora acrecienta su situación de vulnerabilidad, dado que en algunos casos inclusive depende la vida misma de la víctima, por ello la ejecución debe ser en el menor tiempo posible

.....
Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: Karine Castillo Velásquez
Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez, Abogada, Bachiller
Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Si, porque a través de estas medidas se neutraliza los actos de violencia de las que estaría víctima la agraviada.-

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Si, haciendo un preventivo que se inicie desde los más pequeños, inculcando la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades entre varones y mujeres.-



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

Personalmente y desde mi experiencia laboral, las medidas de protección que se otorgan a favor de las víctimas, si contribuyen en la reducción de los actos de violencia que se cometen contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

Las medidas que calcen a cada caso en particular, pues el motivo por el cual se ejerce la violencia contra la mujer no siempre es la misma entre una y otra

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Por disposición de la Ley 30364, es responsabilidad de la PNP ejecutar las medidas de protección, es por ello que en cada comisaría se ha implementado un área de familia que se encarga de brindar un trato directo y especializado a las víctimas de violencia.-

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

La vulnerabilidad de la mujer no tiene vínculo alguno con la demora en la ejecución de las medidas de protección en las que podría incurrir la PNP, su vulnerabilidad se determina por las condiciones propias en las que se desenvuelve. -



Karine M. Castillo Velásquez
JUEZ DEL USUARIO SEGURO SUPLENTE DE FAMILIA
MÓDULO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y LOS INTERVANTES DEL SERVIDOR FAMILIAR
DE LA CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE.....

Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: MARY ISABEL BAJONERO MANRIQUE
Cargo/Profesión/Grad o Académico: JUEZ
Entidad: PRIMERA SALA CIVIL CSJLN

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Los casos de violencia contra la mujer se configuran de muchas formas, considero que algunas de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 coadyuvan de alguna forma a disminuir tales actos de violencia, como es el caso del retiro del agresor o la prohibición de comunicación.

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Pienso que por factores económicos y culturales, a violencia contra la mujer se encuentra muy enraizada en nuestra cultura, mientras exista pobreza, la mujer siempre se va a encontrar en una situación de desventaja ante el hombre y otras mujeres inclusive, lo que va crear un



ambiente propicio para la violencia, por ello creo que mientras exista pobreza y falta de educación integral, no se podrá erradicar la violencia contra la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

La actuación de la Policía, ya que si bien es la entidad encargada de garantizar la ejecución de las medidas de protección, no está disponible en el momento que se le requiere, bien sea porque es reducido el número de personal policial de la Comisaría del sector, o porque no hay disposición de dichos efectivos de acudir al llamado de la víctima de violencia. La conducta de la Policía hace que los actos de violencia se repitan generando más denuncias.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

La detención preliminar del agresor por un periodo máximo de 48 horas, podría ser una alternativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2



Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

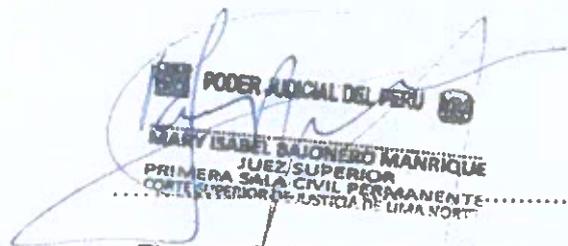
Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

La función de la PNP es crucial, porque de ellos depende si las medidas de protección se ejecutan o no, sin embargo, en muchos casos se presenta denuncias de maltratos reiterativos, señalando que las primeras medidas de protección no fueron ejecutadas por falta de auxilio policial.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

La demora en la ejecución de las medidas de protección agudiza la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, ello porque la situación de desprotección de la mujer en el tiempo ante la violencia, la vuelve más propensa a ser víctima de daños mayores que incluso puede terminar con su vida.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MARY ISABEL SAJONEO MANRIQUE
JUEZ/SUPERIOR
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado:	ALCIRA LOZANO RUIZ
Cargo/Profesión/Grado Académico:	SECRETARIA JUDICIAL ABOGADA
Entidad:	CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Si, las medidas existentes cumple la finalidad para que el agresor cese la violencia contra cualquier víctima, ante su incumplimiento el agresor teniendo conocimiento de las medidas otorgadas a favor de la víctima, su situación jurídica empeora al extremo de ir a prisión .

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Considero que no, actualmente se controla, pero sí erradicaría aplicando un plan futuro , del presente hacia el futuro con los niños de ahora y futuros ciudadanos.

El Estado cumple con brindarnos la mayor garantía que se controle la violencia mediante leyes, mediante la participación de la policía nacional, abogados ,hospitales etc. Además, es importante la formación del menor



que no crezca en un ambiente de violencia, que sea normal en su vida, realmente es trabajo de todos desde casa y el Estado para que erradique cero violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

Considero la falta de presupuesto para tener mayor acceso al internet, computadoras, falta de personal, etc, en las instituciones relacionadas como el Poder Judicial, fiscalía, comisarias, son algunos factores que imposibilitan.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

Las que existen estoy conforme.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:



5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

La policía son los encargados de ejecutar las medidas dispuestas por los Juzgados, su función es relevante a que hacen monitoreo , seguimiento, control de las medidas si realmente están cumpliendo los agresores con las medidas.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

Considero, que una vez otorgadas las medidas y al remitir a la Fiscalía para que según sus atribuciones formalizan la denuncia por Violencia, el proceso ya está judicializado y la víctima no está desamparada. Es cuestión del agresor cambie o las denuncias contra el aumentaran, lo que estaría en peligro su libertad.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ALCIRA ROSA LOZANO RUIZ
SECRETARÍA JUDICIAL
PRIMER FISCALÍA DE FAMILIA DEL DISTRITO DE
CARABAYLLO EN PROCESO EN VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ALCIRA ROSA LOZANO RUIZ

Firma y Sello del Entrevistado (a)



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y secretarios judiciales de la especialidad en familia – sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, 2019

TÍTULO:

Medidas de Protección dictadas en los Procesos de Violencia Familiar bajo la Ley 30364 y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en Lima Norte, 2019

Entrevistado: Karina Vela Porro

Cargo/Profesión/Grado Abogada

Académico: _____

Entidad: Poder judicial

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 no contribuirían en la erradicación de violencia contra la mujer, Lima Norte, 2019.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas bajo la Ley 30364 resultan adecuadas en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte?

Son las adecuadas, pero no todas se cumplen como se debería.

2. ¿Desde su experiencia considera Ud. que se puede erradicar la violencia contra la mujer?

Si, dando charlas orientando a las mujeres para que hagan valer su derecho sin abusar del mismo en su condición de mujer.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en los procesos de violencia familiar bajo la Ley 30364 puedan disminuir las denuncias de violencia presentadas en Lima Norte, 2019

Preguntas:

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son las causas que imposibilitan que los tipos de medidas de protección dispuestos en la Ley 30364 no contribuyan en la disminución de denuncias de violencia?

La crianza de las mujeres, ya que en algunas zonas aún se crían con la idea de que el hombre tiene más valor en la sociedad.

4. Desde su experiencia, ¿Qué tipos de medidas de protección deben ser dispuestas para contribuir a la disminución de denuncias de violencia contra la mujer?

Creo que las que se dictan son las necesarias, pero si se tuviera que agregar creo que sería una de ellas que la mujer reciba orientación laboral a fin de no depender económicamente del hombre ya que en muchos casos este es el principal factor de violencia la dependencia económica.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera repercute la función de la PNP en la ejecución de las medidas de protección y situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia familiar, Lima Norte, 2019

Preguntas:

5. A criterio suyo, ¿De qué manera influye la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Si son rapidos, y cumplen con el patrullaje, y demás y toman en serio este tema podrán denotar al agresor, que realmente pueden realizar acciones en contra de ellos, sin vuelven a reincidir.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo influye en la situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, por la demora en la ejecución de las medidas de protección?

Si existe demora el agresor puede llegar a asesinar a la víctima o seguir agrediéndola a fin el sabrá que no recibirá el castigo correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
KARINA VELA PORRO
SECRETARÍA JUDICIAL - MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Karina Vela Porro

Firma y Sello del Entrevistado (a)



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR BAJO LA LEY 30364 Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NORTE, 2019", cuyo autor es MAMANI ARMAS ANA SILVIA , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por :FMUNOZCC el 14-07-2021 18:17:33